



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la parte demandada, quien quedó notificada por conducta concluyente el 28/09/2021 (Fecha de presentación del memorial).

Corrieron hábiles para que la parte demandada pagara o excepcionara, los días 23,24, 25,28 de noviembre; 1, 2, 5, 6, 7,9 de diciembre de 2022. En silencio.

Así las cosas, venció el término concedido a la parte demandada para que, vía correo electrónico, o por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia, pagara o propusiera medios exceptivos y no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho.

Armenia Q., 15 de diciembre de 2022.

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JOSÉ HENRY SALAZAR RAMOS
EJECUTADO: PEDRO NEL LONDOÑO VERANO
RADICACIÓN: 6300140030082021-00024-00

Como en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor JOSÉ HENRY SALAZAR RAMOS, en contra de PEDRO NEL LONDOÑO VERANO vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso¹ dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, no sin

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SE ORDENA** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de PEDRO NEL LONDOÑO VERANO.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$680.000.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497507d7b13dec475b650d77d3266b879341d96a603998fdae5cb6d92eabdce6**

Documento generado en 15/12/2022 10:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>